

ESTATUTOS
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA EL
PROGRESO DE LAS VEREDAS DE ALFARAS, JABONERA, TEJAR ARRIBA, TEJAR ABAJO Y CENTRO
RURAL "ASOPROGRESO" DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN- DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT 900280964-1

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION. Créase ya Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de Alfaras, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural "ASOPROGRESO" del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, que se registrará conforme con la Ley 41 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de Alfaras, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural "ASOPROGRESO" del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, será el Municipio de Nuevo Colón, veredas de Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural; su ámbito de operaciones y área de influencia será el municipio de Nuevo Colón, para cualquier efecto deberá utilizarse la sigla "ASOPROGRESO".

Parágrafo: Notificación Judicial en la carrera 4 No. 3-16 Oficina de ACUTEJAR Centro Urbano, municipio de Nuevo Colón- Boyacá, autorícese al Representante legal de la Asociación "ASOPROGRESO".

ARTÍCULO 3.- DURACION. Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras el Progreso de las veredas de Alfaras, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural "ASOPROGRESO" del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá tendrá una duración de veinte (20) años.

CAPITULO II

NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- NATURALEZA. La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de Alfaras, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural "ASOPROGRESO" del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro, y para efectos de su constitución, organización, funcionamiento, designación de sus miembros, entre otros, se registrará en lo pertinente por el Título XXXVI del libro 1º del Código Civil, Decretal 380 de 1995 y demás normas concordantes y pertinentes.

ARTÍCULO 5.- OBJETO DE LA ASOCIACION. La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de Alfaras, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural "ASOPROGRESO" del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, tendrá por objeto principal organizarse para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, cuyas funciones y actividades son:

- Promover la ejecución de los proyectos de Adecuación de Tierras dentro de su comunidad
- Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto
 - Participar en los proyectos de Adecuación de Tierras, presentando recomendaciones al organismo ejecutor sobre los diseños y el presupuesto de inversión y participando en la escogencia de las propuestas para la realización de las obras por intermedio del Comité Técnico de la Asociación de Usuarios del respectivo Distrito.
- Administrar, operar y mantener los Distritos de Adecuación de Tierras una vez terminados o antes, cuando entre en funcionamiento una parte del proyecto de manera que permita el aprovechamiento de

- las obras. Pueden igualmente las asociaciones subcontratar la administración de los Distritos con empresas especializadas (Cuando el Distrito es construido con recursos del Estado se requerirá la autorización del organismo ejecutor).
- Presentar para el estudio y aprobación de los organismos ejecutores, los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la Junta Directiva de la respectiva Asociación, cuando tenga la condición de administradora de un Distrito.
- Proponer por conducto de los organismos ejecutores, cuando tenga la calidad de administradora de un Distrito, las tasas, tarifas y derechos por los servicios que se presten a los usuarios, con sus respectivos sustentos, teniendo en cuenta las directrices establecidas por la autoridad competente.
- Ejercer, como delegataria de los organismos ejecutores, las funciones que el titular tiene en materia de manejo del Distrito, para efectos de reglamentar el uso y operación de las obras y equipos; aplicar sanciones a quienes violen las normas expedidas por el organismo ejecutor o por la propia asociación en materia de utilización de las obras del Distrito, y asumir a nombre de éste las obligaciones que se requieran dentro del giro ordinario de su gestión.

PARAGRAFO I. En desarrollo del objeto social principal la Asociación puede realizar todos los actos, Contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con ésta y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia y actividad de la misma.

PARAGRAFO II. El objeto comprende todas las actividades accesorias, conexas y complementarias requeridas para el cabal desarrollo del mismo

PARAGRAFO III. Prohibiciones a la Asociación de Usuarios. A la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de Altaras, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural "ASOPROGRESO" del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, le está especialmente prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados.
3. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus Estatutos.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE USUARIOS Y RETIRO

ARTÍCULO 6. - CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN. Para acceder a la Asociación de Usuarios se debe cumplir con la calidad de usuario. Es Usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, poseedor o tenedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales.

PARAGRAFO I. Quien pretenda ser admitido en la Asociación deberá manifestar su interés ante la Junta Directiva de la Asociación proporcionando la información requerida para el registro. Para ser inscrito como usuario, bastará la manifestación del interesado sobre la calidad de su derecho sobre el bien, acompañada de la afirmación del mismo de estarlo detentado legítimamente.

PARAGRAFO II. Quien derive el ejercicio del uso y goce de un predio de otra persona que tenga mejor derecho como el dueño o el poseedor, se considerará plenamente facultado para actuar como usuario, a menos que ese tercero de mejor derecho, manifieste, por escrito ante la Asociación, su propósito de asumir por sí mismo la condición de usuario. Todos los actos realizados por arrendatarios, comodatarios y otros tenedores, antes de la manifestación de que trata este párrafo, se tienen por válidas y eficaces, a menos que una autoridad competente declare lo contrario. Los administradores, mandatarios y empesados con capacidad de decisión comprometerán con sus actos al usuario.

PARAGRAFO III. Cuando alguien que no tenga la posesión material del inmueble alegue mejor derecho para ser tenido como usuario que el actual detentador del predio probará su afirmación con escrituras públicas, matrículas inmobiliarias, documentos, testimonios o confesiones procesales o extraprocesales y decisiones

Usuarios - RGU - del Distrito de "ASOPROGRESO", o de posibles beneficiarios podrá ser consultado por cualquiera de los usuarios o posibles beneficiarios en caso respectivo o terceros interesados, previa solicitud escrita, que será decidida por el Representante Legal de la Asociación.

PARAGRAFO I. Cuando menos una vez cada año, las Asociaciones enviarán al INCODER o al Organismo Ejecutor Público que ejerza la vigilancia, copia física y en medio magnético del registro general de usuarios para su archivo. Será responsabilidad del Representante legal de la Asociación mantener actualizado este registro, así como el respectivo Mapa Predial.

PARAGRAFO II. El Registro General de Usuarios - RGU - deberá mantenerse actualizado.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS USUARIOS:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, según el caso de su respectiva Asociación.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por los Estatutos.
3. Examinar personalmente o por medio de apoderado la contabilidad, actas y cualquier tipo de documento que lleve la Asociación.
4. Beneficiarse de los servicios y beneficios que presta la Asociación, en las condiciones establecidas en el respectivo reglamento.
5. Presentar las sugerencias que conlleven a una mejor prestación en los servicios y ejercer el derecho de reclamo.
6. Velar y exigir el cumplimiento de las normas que rigen a las Asociaciones de Usuarios.
7. Realizar las actividades de veeduría popular con relación a los programas y/o proyectos en estudio, operación y ejecución.
8. Las demás que por su naturaleza les correspondan y no sean contrarias a los Estatutos, al Reglamento y a la Ley.

PARAGRAFO. Para el ejercicio de los derechos de asociado, se requiere estar a paz y salvo por todo concepto con el Distrito y la Asociación y las entidades que ella administre.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS USUARIOS. Los deberes de los usuarios de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de Aliaras, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural "ASOPROGRESO" del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, son:

1. Velar por los intereses de la Asociación y Cumplir con los Estatutos y Reglamentos legítimamente adoptados.
2. Acatar las decisiones que profieran la Asamblea General directa o por delegatarios y demás autoridades de la Asociación, siempre que estas no sean contrarias a la Ley, los reglamentos o a sus Estatutos.
3. Participar en las asambleas generales o sectoriales, ordinarias y extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones para las cuales sean elegidos o designados por la autoridad competente.
5. Dar a los bienes asignados al servicio de la Asociación el uso para el cual fueron destinados.
6. Pagar cumplida y oportunamente todas las obligaciones económicas que por cualquier concepto contraiga con la Asociación, el Distrito y las entidades que ella administre.
7. Informar a la Asociación cualquier transacción o cambio que realice con su predio beneficiado con la infraestructura del Distrito inscrito en el RGU y enviar copia de los respectivos documentos.
8. Colaborar directamente en la ejecución de todas las actividades que adelante la Asociación, la Administración del Distrito o el organismo ejecutor, en beneficio de la comunidad.

9. Facilitar la prestación de los servicios, permitiendo la ejecución de obras necesarias para la operación, mantenimiento, conservación, drenaje, estaciones de bombeo, conducción y las vías que atraviesan sus predios.
10. Presentar oportunamente la documentación exigida por la Asociación.
11. Cumplir las obligaciones con el organismo executor, con la normatividad ambiental vigente, con las reglamentaciones y disposiciones de la Asociación y con el Distrito.
12. Permitir el paso de canales de riego para beneficio de predios aledaños o vecinos, y construir en su propio predio las obras necesarias para la correcta medición y uso del agua de riego, de acuerdo con las especificaciones fijadas por el Distrito.
13. Las demás que por su naturaleza le correspondan y no sean contrarias a los Estatutos, reglamentos o la ley.

PARAGRAFO I. Son Asociados hábiles los usuarios que estén a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones en la Asociación y el Distrito.

PARAGRAFO II. Las obligaciones derivadas por la construcción del Distrito de adecuación de tierras, estarán a cargo del propietario del inmueble que se beneficie de las obras de adecuación de tierras.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS. Se prohíbe especialmente a los Usuarios lo siguiente:

1. Utilizar el nombre de la Asociación y del Distrito, para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objeto social, tales como: políticas o todas aquellas que impliquen prácticas discriminatorias.
2. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho, que tienda a perjudicar a la Asociación, a cualquier miembro de ésta o al Distrito.
3. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo anterior.
4. Utilizar el Distrito y la Asociación para promover directa o indirectamente la celebración de contratos para los familiares de los usuarios.

ARTÍCULO 14. - RETIRO O PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de miembro de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de Altaras, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural "ASOPROGRESO" del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, se pierde:

1. Por muerte. La Asociación continuará con los herederos del asociado fallecido, en la forma prevenida en la Ley. Para el efecto aludido los herederos nombrarán un representante y tendrán en conjunto los mismos derechos y deberes de los asociados y estos continuarán en calidad de miembros, si así lo expresan mediante comunicación a la Junta Directiva.
2. Por perder la calidad de propietario o usuario
3. Por disolución, cuando se trate de persona jurídica
4. El retiro forzoso, está sujeto a la capacidad civil de ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.
5. Retiro Voluntario, siempre y cuando este a paz y salvo con la asociación y el ente executor.

PARÁGRAFO: Cuando el retiro de la asociación de usuarios sea "voluntario", el usuario que va a ejercer este derecho debe encontrarse a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas con la asociación y el Organismo Executor.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 15. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los suscriptores, entidades o personas diferentes a los autorizados por la Junta así:

1. Usar las acometidas para fines pertinentes diferentes a los previstos en el diseño.
2. Dar uso diferente a lo especificado en la solicitud de instalación.
3. Reemplazar o modificar las instalaciones domiciliarias.
4. abrir rejillas, accionar registros de corte, o colocar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones.

5. reconectar un servicio que haya sido suspendido.
6. Instalar electro o motobombas en cualquier parte del sistema.
7. Desperdiciar el agua (Sobre regar el predio)
8. Dar o vender el agua por conexiones piratas a otras fincas así sean del mismo dueño o particular.
9. Aumentar el diámetro de las acometidas.
10. Tener defectuosas las instalaciones.
11. Dañar o retirar las llaves de control o el sistema de medición.
12. Derivar o modificar instalaciones fuera del área acordada en los planos respectivos
13. Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o vende el Derecho inicialmente adquirido en este Distrito ASOPROGRESO) no será tenido en cuenta en siguientes etapas o ampliaciones con nueva adjudicación.
14. No asistir a las reuniones programadas (ordinarias o extraordinarias)
15. Incumplimiento con las obligaciones económicas o laborales.

ARTICULO 16. SANCIONES. Por incumplimiento al artículo anterior se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación verbal
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del Asociado.
3. multa pecuniaria, hasta por cuatro salarios mínimos diarios vigentes (SMDV).
4. Suspensión de los Derechos en la Asociación hasta por un término de seis (6) meses.
5. Exclusión.
6. Por la no asistencia a una reunión ordinaria o extraordinaria pagara un salario diario vigente.

PARAGRAFO. En lo relacionado a la aplicación de procedimientos, interposición de recursos y aplicación de sanciones relacionadas con la prestación del servicio de riego y mejoramiento de suelos, la Asociación debe acoger lo establecido en la Resolución No. 1399 del 21 de julio del 2005, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 17. EXCLUSIÓN. La Junta Administrativa excluirá a los Asociados por los siguientes motivos:

1. Por infracciones, falsedad o reticencia de los informes o documentos que se le requieran.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originadas por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.
3. Por servirse de la Asociación en beneficio o provecho de terceros.
4. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de la Asociación.
5. Por entregar a la Asociación bienes o accesorios de procedencia fraudulenta.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de los Asociados o de terceros.
7. Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas generales sin causa justificada.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Asociación.
- 9.

ARTICULO 18. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán:

1. Después de una amonestación durante un año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos sanciones durante un año, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 19. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicaran teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el incumplimiento oportuno por parte del asociado a todas las obligaciones desde el ingreso a la Asociación y a su buen comportamiento.
2. La Junta evaluará el grado de participación e intereses del Asociado en el logro de los objetivos Sociales.
3. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de Administración, control y vigilancia de la Asociación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 20. CAUSALES DE SANCIÓN. Órganos de Administración y vigilancia para los miembros de la Junta, el Administrador Tesorero y el Fiscal, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como

miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO. La Junta podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los Asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y vigilancia o excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea general separe del cargo al Directivo.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un Asociado se encuentre en incurso en algunas de las causales de sanción contempladas en el presente Estatuto, la Junta Administradora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa si encuentra que existe mérito suficiente, formulara pliego de cargos al Asociado infractor, y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicara por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Asociación, sino se presenta dentro de los diez días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaria de la asociación en lugar visible por el término de diez (10) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de la fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado, dentro de los cinco (5) días hábiles a la notificación, el Asociado, su defensor u apoderado, podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que presenta hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para esclarecimiento de los hechos. La Junta Administradora procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del Asociado acredita sanción, proferirá Resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

ARTICULO 22. DE LOS RECURSOS: Contra la Resolución proferida por la Junta Administradora, el Asociado tendrá Derecho de interponer los recursos de Reposición y apelación. A la Junta le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los Asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el Asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante el Comité de Apelaciones, previamente creado por la Asociación, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 23.- CONFORMACION DEL REGIMEN DE ORGANIZACION: La Dirección, Administración y Representación Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de Alfarras, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural "ASOPROGRESO" del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, estará conformada así:

- a) La Asamblea General de Usuarios.
- b) La Junta Directiva, como Órgano de Dirección.
- c) Representante Legal

ARTÍCULO 24.- LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el máximo órgano rector de la Asociación y estará integrada por los Asociados hábiles inscritos en el Registro General de Usuarios reunidos con el quorum y conforme a las demás condiciones estipuladas en estos Estatutos y la Ley. Los usuarios se reunirán en asamblea general para adoptar las directrices de actuación de la Asociación. Cada usuario del distrito tendrá derecho de participar en la asamblea y tendrá un voto.

PARAGRAFO I. Las decisiones de la Asamblea, son de cumplimiento obligatorio para todos los Asociados, siempre que hubiesen sido aprobadas por la mayoría exigidas en las normas legales o reglamento y no sean contrarias a las disposiciones establecidas para las Asociaciones.

PARAGRAFO II. Las oposiciones que se presenten respecto de la condición de un usuario, que no puedan resolverse antes de la instalación de la asamblea, se entenderán aceptadas, pero el pretendido usuario podrá participar en la asamblea con voz, pero sin derecho a votar.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Adoptar los planes, políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Estudiar y aprobar los Estatutos, sus reformas y reglamento interno.

3. Revisar los informes del Régimen de Organización, administración y vigilancia, presentando las recomendaciones que considere pertinentes.
4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y demás estados financieros, decretar las reservas de protección patrimonial a que haya lugar.
5. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los Asociados, el cumplimiento de la Ley, los estatutos y reglamentos de la Asociación.
6. Elegir los integrantes de la Junta Directiva y comités especiales.
7. Elegir el fiscal (no tendrá remuneración alguna)
8. Decidir si la Asociación adelanta obras en el respectivo distrito.
9. Establecer las condiciones requeridas para la fusión o incorporación de una Asociación de Adecuación de Tierras con otra u otras, cuando se produzca la integración de los respectivos Distritos.
10. Decidir sobre su disolución o liquidación
11. Confirmar, modificar o revocar, las sanciones de acuerdo con el Reglamento que expida la Junta Directiva.
12. Señalar las contribuciones o cuotas de los miembros, formas de pago y destinación.
13. Señalar la reglamentación para la prestación de los servicios.
14. Promover la creación de organizaciones y empresas agroindustriales
15. Decidir la construcción, la rehabilitación, ampliación o complementación del Distrito. Para la construcción del distrito se requiere que el quorum esté integrado por la totalidad de los posibles beneficiarios hábiles y para la rehabilitación, ampliación o complementación del mismo se requiere que el quorum sea del 70% de usuarios hábiles.
16. La Asamblea General puede seleccionar un comité de convivencia integrado máximo tres (3) personas para resolver los conflictos que se presentan entre Usuarios y la Junta Directiva y el Fiscal o Revisor Fiscal.
17. Considerar los informes que debe presentar el Presidente en las reuniones ordinarias y cuando la misma Asamblea se los solicite.
18. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes de las Asociación, el Representante Legal, el fiscal o revisor fiscal, o contra cualquier otra persona que hubiese incumplido con sus obligaciones o deberes u ocasiona daños o perjuicios a la Asociación.
19. Constituir apoderados extraoficiales precisándole sus facultades.
20. Las demás que señalen la ley, los Estatutos o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de decisión de la Asociación.

ARTÍCULO 26.- SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL Las sesiones de la asamblea general son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Reuniones ordinarias. Estas se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año por convocatoria que realizará la Junta Directiva, o en su defecto el Fiscal, mediante comunicación escrita, la que dirigirá a cada uno de los asociados y convocará con veinte (20) días hábiles de anticipación, además a través de oficio difundido por los diferentes medios de comunicación regional, donde se fijará la fecha, hora y lugar de reunión. La asamblea ordinaria elegirá la Junta Directiva, el Fiscal; la asistencia del cincuenta más uno de los asociados hábiles, constituirán quorum para deliberar y adoptar estas decisiones. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Asociación, determinar las directrices económicas y jurídicas de la Asociación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver la inversión de los Ingresos del Distrito y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Reuniones extraordinarias. Estas se realizarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación así lo exijan, por convocatoria de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o fiscal; quienes se deben de encontrar a paz y salvo con la Asociación. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará también por escrito (o el medio elegido), dirigido a cada uno de los asociados, pero con cinco días (5) calendario de anticipación, a menos que en estas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que deliberarán y decidirán sin que puedan tratarse temas diferentes, a menos que así lo disponga el setenta (70%) de las cuotas representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios de su elección.

PARAGRAFO I. Para el desarrollo de las asambleas ordinarias se debe elegir un Presidente y Secretario Ad-hoc, quienes ejercerán la presidencia y secretaría de las respectivas reuniones.

PARÁGRAFO II. La asamblea general se reunirá en el lugar, el día y la hora prevista en la convocatoria. En las deliberaciones de la Asamblea, cada miembro tendrá derecho a un voto personal y secreto. Por las personas jurídicas, sucesiones ilíquidas y menores de edad, votará su representante legal.

PARAGRAFO III. Para las convocatorias, el fiscal o revisor fiscal elaborará un listado de los asociados que puedan participar con voz y voto en las asambleas, dándolo a conocer con diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para su realización.

PARAGRAFO IV. Las reuniones de la asamblea general de asociados se efectuarán en el domicilio social, salvo el caso de encontrarse presente la totalidad de los asociados, pudiendo sesionar en cualquier lugar.

PARAGRAFO V. De lo actuado en las sesiones de la asamblea general de la asociación se dejará constancia en actas narrando en forma clara los asuntos tratados, las cuales serán firmadas por el Presidente y el secretario de la asamblea, anexando el listado de usuarios participantes con su debida identificación y firma.

ARTÍCULO 27 - CONVOCATORIA POR IRREGULARIDADES. El organismo Ejecutor o entidad oficial que ejerza su control y vigilancia convocará a asamblea general o de delegados a sesiones extraordinarias, cuando se hubiesen cometido irregularidades que sólo puedan ser conocidas o resueltas por ella, o que pudiendo ser subsanadas por la Junta Directiva, no se hubiesen producido dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la solicitud del organismo ejecutor.

ARTÍCULO 28.- VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS. La asistencia de la mitad mas uno de los asociados hábiles, constituirán quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado quorum, la asamblea podrá deliberar y adoptar sus decisiones, mínimo con el 30% de los usuarios registrados hábiles, salvo que se trate de elegir Junta Directiva. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta devotos de los Usuarios hábiles, salvo que sus Estatutos establezcan otra reglamentación.

ARTÍCULO 29.- DECISIONES ESPECIALES DE LA ASAMBLEA.

POR DERECHO PROPIO. Si convocada la asamblea a su reunión, ésta no se reúne, o si la convocatoria no se hiciera o se efectuará sin la anticipación debida, entonces la Asamblea de Asociados se reunirá por derecho propio el primer (1) día hábil del mes siguiente, en las dependencias de la administración del domicilio principal.

POR SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca a la asamblea de asociados y la reunión no se efectúa por falta quorum, se citará a una nueva reunión en los términos de fallida, reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número de asociados, cualquiera que sea la cantidad de miembros que estén presentes. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días también hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúne en sesión por derecho propio el primer (1) día hábil del mes, podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores, en todo caso las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la Ley o por estos Estatutos.

CAPITULO VII

ARTÍCULO 30.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el Órgano de Dirección para las políticas aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- CONSTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva está conformada por un número de 5 miembros principales y 5 suplentes numéricos o personales, los suplentes en caso de ausencia temporal o definitiva de principales (enfermedad, renuncia, muerte) los remplazarán y tendrán las mismas funciones.

Los miembros de Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General mediante el sistema uninominal y voto secreto para un período de 4 años y podrán ser reelegidos por un período de 4 años, el tipo de suplentes según lo acordado en la asamblea corresponde a personales.

PARAGRAFO I. Para la elección de Junta Directiva se requerirá de un quorum de la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO II. Los integrantes de la Junta Directiva que no cumplan con sus funciones o que siendo citados a reuniones debidamente notificados, dejen de asistir a más de tres (3) sin causa justificada, serán reemplazados en el estricto orden establecido en la lista de suplentes hasta culminar el período para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 32.- INSTALACIÓN Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva por derecho propio, se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, en cuya reunión nombrarán 5 Los miembros elegidos en asamblea y en concordancia con el artículo 30 de estos estatutos).

ARTÍCULO 33.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por cualquier miembro de la Junta Directiva, por el Fiscal u por el organismo que ejerza su control y vigilancia. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 34.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Ser asociado
2. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la asociación y con el distrito.
3. Los demás que la asamblea general determine.

PARAGRAFO. De lo actuado en las sesiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas narrando en forma clara los asuntos tratados, actas que serán firmadas por el Presidente y el secretario de la junta, la cual deberá ser aprobada en la misma reunión.

ARTÍCULO 35.- OTROS MIEMBROS. La Junta Directiva por iniciativa propia o por aprobación a solicitud de uno de los miembros de la Asamblea, podrá invitar a instituciones o gremios relacionados con el tema de la Asociación de Usuarios, para que se incorporen a la misma en calidad de miembros de apoyo a los comités o invitados especiales según los temas a tratar que conlleven al mejoramiento de la Asociación

ARTÍCULO 36.- CONFORMACIÓN. No podrá integrar la misma Junta Directiva, quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil. En el evento de ser electos parientes impedidos, la determinación de cuál de ellos deberá ocupar el cargo, será definida por los mismos.

PARÁGRAFO: En el caso de no ponerse de acuerdo, la decisión será tomada por los demás miembros de la Junta Directiva, excluidos los sujetos que se hallan en la incompatibilidad, por mayoría simple relativa. De presentarse empate insuperable o ausencia de número plural en la junta, la decisión la tomará el INCODER u Organismo Ejecutor.

Si por la aplicación de estas reglas de incompatibilidad la Junta Directiva queda impedida para actuar o se afecta seriamente su funcionamiento, se deberá convocar una Asamblea extraordinaria para elegir los cargos vacantes.

ARTÍCULO 37.- INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- o Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con miembros de la Junta Directiva
- o Haber sido sancionado dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su elección, por causas o hechos previstos en los estatutos
- o Adelantar algún tipo de negocios con la asociación a título personal o a través de sociedades comerciales en

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

1. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales
2. Asesorar al Presidente de la Junta Directiva
3. Las demás que le ordene el reglamento interno de la Junta Directiva y la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Atender el movimiento de los fondos de la asociación, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el Presidente de la Junta.
2. Consignar en la cuenta de la asociación los dineros recaudados y firmar junto con el Presidente los cheques que se giren en la asociación.
3. Elaborar los comprobantes de caja e informar al Presidente sobre los ingresos y gastos de la asociación.
4. Llevar los libros de cuentas correspondientes.
5. Responder por todos los recaudos efectuados por la asociación, las chequeras, talonarios y valores que se encuentran bajo su custodia y las demás funciones que le correspondan como tesorero de la entidad.
6. Las demás que establezca la ley o que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 42.- SECRETARIO DE LA ASOCIACION. El secretario actuará como inmediato colaborador del Presidente y a la vez será secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva
2. Organizar los archivos de la asociación
3. Llevar los libros de la asamblea general, Junta Directiva y demás documentos de la asociación.
4. Elaborar las actas de reuniones
5. Adelantar la secretaría de las sesiones de Junta Directiva.
6. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DEL VOCAL. Su función es colaborar con los miembros de la Junta Directiva en las actividades a desarrollar para lograr el éxito en la gestión.

La Asociación tendrá un (Un número de vocales según se acuerde). El Vocal será nombrado por la asamblea general, la cual podrá removerlo o reelegirlo libremente de acuerdo con las normas legales. Este actuará con voz y voto en las deliberaciones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. - CONSTITUCIÓN DE COMITES. La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de *Affaras, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural 'ASOPROGRESO'* del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, tendrán un comité técnico para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3º. Artículo 22 de la ley 41 de 1993 y parágrafo 1º. Del artículo 12 del decreto 1881 de 1994 y otros al nivel zonal o grupos de trabajo según sea pertinente.

ARTÍCULO 46 - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. El comité técnico estará integrado por tres (3) usuarios principales y tres (3) suplentes personales, que serán designados y elegidos en Asamblea General mediante resolución, previa aceptación de los mismos, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

1. Sentido de colaboración y experiencia.
2. Conocimientos técnicos sobre el distrito y obras similares.
3. Permanencia en el área del distrito.

ARTÍCULO 47. - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

1. Presentar propuestas en los mismos términos que establece la ley para los proponentes en los

procedimientos contractuales.

2. Velar por la correcta ejecución de los estudios y diseños, (encaso de hacer una ampliación, complementación u otro tipo de obra complementaria o de rehabilitación en el distrito.).
3. Emitir recomendaciones y sugerencias e informar a la asociación y al organismo ejecutor sobre los diseños y presupuestos de inversión.
4. Participar en la escogencia de las propuestas para la realización de las obras.
5. Ejercer como órgano de consulta de la asociación en la toma de decisiones para realizar modificaciones a la infraestructura existente en el distrito.
6. Vigilar, controlar e informar a la asociación y al organismo ejecutor cualquier anomalía que se presente durante el desarrollo de las obras.
7. Determinar su propio reglamento y someterlo para la respectiva aprobación ante la Asamblea General.
8. Presentar informes a la Junta Directiva (según Reglamento Interno de la Junta) y a la Asamblea General.
9. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva acordes a la naturaleza y las leyes.

PARAGRAFO.- El comité técnico para el desempeño de sus funciones podrá consultar y/o apoyarse en funcionarios de entes públicos y privados con presencia en la jurisdicción de reconocida idoneidad.

ARTÍCULO 48.- DE LOS COMITES ESPECIALES Y/O DE TRABAJO: Los Comités son elegidos en asambleas generales y estarán conformados por usuarios, así como por representantes de instituciones que voluntariamente se incorporen de acuerdo a la temática de cada comité. La coordinación de los Comités estará a cargo de un coordinador y asistido por un Secretario, nombrados ambos por los mismos miembros del Comité respectivo y serán supervisados por la Junta Directiva.

Estos Comités entre otros tratarán los siguientes temas:

1. Marco Legal de las Asociaciones y de contratación
2. Servicios de Desarrollo Empresarial
3. Competitividad Territorial (Productividad, Calidad y aspectos ambientales)
4. Información sistematizada de mercados
5. Servicios Financieros

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la pertinencia de conformar y/o disolver los Comités de acuerdo con los temas que surjan por las acciones planteadas en los Planes Estratégicos y Operativos. Los comités de Trabajo podrán conformarse para abordar aspectos sectoriales pero integrados al desarrollo del distrito.

ARTÍCULO 49. LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS, serán las siguientes:

1. Investigar, analizar, discutir sobre temas relacionados descritos en el artículo anterior y presentar propuestas de acciones a la Junta Directiva de Coordinación a través del Secretario.
2. Elaborar y ejecutar los planes operativos y el presupuesto respectivo, que le fuera asignado a dichos comités.
3. Apoyar la gestión de recursos.
4. Elaborar los informes trimestrales de avances y resultados de su actuación y presentarlos a la Junta Directiva a través de su secretario.

Cada Comité podrá conformar Subcomisiones de Trabajo de acuerdo a una temática específica, la que dejará de funcionar al concluir su mandato.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE UN COMITÉ:

1. Convocar a reuniones a los miembros del Comité.
2. Velar por el éxito de las reuniones y del cumplimiento de los planes estratégicos y operativos.
3. Elaborar y enviar el Acta de reuniones al Secretario de la Asociación y a los miembros del comité.
4. Elaborar y enviar información de avance y resultados bimensuales a la Junta Directiva y copia al Secretario.

Para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión y se reunirá previa convocatoria por escrito del Coordinador de la Comisión con copia al Secretario de la Asociación.

Los Comités se reunirán ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 51. - CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS DE LA ASOCIACIÓN. Les queda prohibido a la Junta Directiva, al Representante Legal, al Fiscal y funcionarios de la Asociación desarrollar las siguientes actividades:

- A. Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con miembros de la Junta Directiva.
- B. Haber sido sancionado dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su elección, por causas o hechos previstos en estos estatutos.
- C. Adelantar algún tipo de negocios con la asociación a título personal o a través de sociedades comerciales en la cual tenga participación o vinculación de capital.
- D. Pertenecer a la Junta Directiva de otra asociación de usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras.
- E. Las demás que establezca reglamento interno.

ARTÍCULO 52- PROHIBICIONES. Queda prohibido a la asamblea de asociados, Junta Directiva, al representante legal, al presidente de la asociación y funcionarios, desarrollar las siguientes actividades:

1. Aprovechar su condición para adelantar campañas políticas u obtener cualquier tipo de beneficio o dádivas.
2. Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objeto social.
3. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
4. Desarrollar actividades o propiciar actos que tienda a perjudicar el buen nombre de la asociación, al distrito o a cualquiera de sus miembros.
5. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados.
6. A los miembros de la Junta Directiva o la asociación les queda prohibido celebrar contratos con el distrito o nombrar familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Las demás que establezcan los reglamentos de administración del distrito y las leyes.

CAPITULO VIII

REPRESENTACIÓN LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 53.- REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de *Aljaras*, *Jabonera*, *Tejar Arriba*, *Tejar Abajo* y *Centro Rural "ASOPROGRESO"* del municipio de *Nuevo Colón*, departamento de *Boyacá*, estará a cargo del Presidente, quien además de las funciones que le correspondan por ley, por la naturaleza de su cargo, tendrá en especial las siguientes:

1. Representar a la asociación en todos sus actos.
2. Dirigir los negocios de la asociación, defender los intereses, reclamar los derechos y custodiar los bienes de la misma de acuerdo con las directrices señaladas por la asamblea y la Junta Directiva.
3. Comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes de la Asociación (o el Distrito).
4. Transigir y comprometer a la Asociación en los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren.
5. Desistir, conciliar o interponer todo género de recursos
6. Recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, abrir cuentas corrientes y de ahorros y hacer depósitos en entidades bancarias y corporaciones financieras.
7. Celebrar contratos relacionados con las actividades de la Asociación.

8. Constituir apoderados que representen judicial y extrajudicialmente y en general representara la Asociación con la limitación que se consigna en los estatutos y la ley.
9. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y el reglamento interno.

CAPITULO IX

CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 54.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de *Allaras, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural "ASOPROGRESO"* del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, estará conformado entre otros, por los siguientes recursos:

- Cuotas de afiliación y sostenimiento que determine la Asamblea General.
- Aportes o donaciones que les otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado.
- Beneficios o pagos que obtengan por la prestación de sus servicios.
- Bienes o rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrollen dentro del marco de su objeto social.
- Subsidios

PARÁGRAFO. El patrimonio de las Asociaciones de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras es independiente del de cada uno de sus asociados. En consecuencia, las obligaciones de una Asociación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones.

Igualmente hará parte del patrimonio de las Asociaciones de Usuarios, el Distrito de Adecuación de Tierras cuando se transfiera su propiedad en el evento señalado en el Artículo 23 de la Ley 41 de 1993.

ARTÍCULO 55.- EJERCICIOS, BALANCES E INVENTARIOS. El ejercicio social será anual. Las cuentas serán cortadas a treinta y uno (31) de diciembre de cada año y a esa fecha se elaborara el inventario y el balance general del estado de la asociación.

El régimen relacionado con la confección de los inventarios y balances, su presentación y aprobación será establecido por la Junta Directiva con base en las disposiciones contables y mercantiles que le sean aplicables.

CAPITULO X

NORMAS PARA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 56.- FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION. La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de *Allaras, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural "ASOPROGRESO"* del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, podrá fusionarse, incorporarse o transformarse cuando su objeto social se lo permita, la asamblea general lo aprueba y cuente con el visto bueno de la entidad que ejerce el control y vigilancia.

ARTÍCULO 57.- DISOLUCION. La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de *Allaras, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural "ASOPROGRESO"* del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, se disolverá:

1. Por decisión de la asamblea de usuarios adoptada conforme a las previsiones del presente reglamento.

2. Por decisión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo concepto de viabilidad del INCODER u Organismo Ejecutor, cuando se presenten las causales para el retiro de la personería jurídica.
3. Por insolvencia general, cuando no se hayan tomado oportunamente las medidas para subsanar el deterioro patrimonial.
4. Por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 58.- APROBACION DE LA DISOLUCION. La disolución de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de *Altaras*, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abejo y Centro Rural "ASOPROGRESO" del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, será aprobada en última instancia por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 59.- LIQUIDACION. Disuelta la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de *Altaras*, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural "ASOPROGRESO" del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, se procederá la liquidación del activo social de acuerdo a la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos o procesos pertinentes a ella. En tal caso, debe adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACION".

ARTÍCULO 60.- ACTUACION DE LOS LIQUIDADORES. Cuando exista más de un liquidador, éstos actuarán en consenso y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados o en su defecto por la entidad que ejerza el control y vigilancia. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la asociación durante el proceso de liquidación.

PARAGRAFO. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado del proceso liquidatorio y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

ARTÍCULO 61.- PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACION. La persona encargada del proceso de liquidación publicará tres (3) avisos en la cartelera de la Alcaldía o Personería Municipal, por medio de los cuales se le informará a la ciudadanía, instando a los acreedores hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 62.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

ARTÍCULO 63.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL LIQUIDADOR.

1. Concluir las operaciones pendientes al momento que se apruebe la disolución.
2. Realizar un inventario detallado de los activos y pasivos recibidos.
3. Evaluar la gestión de la administración saliente, estableciendo responsabilidades y poniendo en conocimiento de la autoridad competente, cuando así lo amerite.
4. Adelantar los trámites tendientes al cobro de cartera, utilizando la vía judicial si fuese necesario.
5. Recuperar los bienes sociales que se hallen en poder de los asociados o de terceros y hacer entrega a sus propietarios, de aquellos, los cuales la asociación no sea dueña.
6. Presentar informe sobre el estado en que se encuentra el proceso de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
7. Rendir cuentas al INCODER u Organismo Ejecutor, entidad que emita concepto de viabilidad, el cual será remitido al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la aprobación al final de su trabajo, o cuando así lo considere.

ARTÍCULO 64.- PRIORIDAD DE LOS PAGOS. El pago en la liquidación de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala el Progreso de las veredas de *Altaras*, Jabonera, Tejar Arriba, Tejar Abejo y Centro Rural "ASOPROGRESO" del municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, estará sujeto a las siguientes prioridades.

1. Gastos de la liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.

3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Obligaciones con los asociados.

ARTÍCULO 65.- REMANENTES DE LA LIQUIDACION. Los remanentes de la liquidación, serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común que los estatutos hayan previsto (Establecer cuáles entidades), o a la acordada en la asamblea general donde se aprobó la disolución. A falta de disposición estatutaria, a la asociación de igual naturaleza que autorice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR ESTATUTOS.

ARTÍCULO 66.- REFORMA DE ESTATUTOS. "La reforma de estatutos deberá ser aprobada en asamblea general y no producirá efectos mientras no haya sido viabilizada por el INCODER u Organismo Ejecutor.

Los requisitos a cumplir son los siguientes:

1. Solicitud suscrita por el representante legal o el presidente de la reunión estatutaria en la cual hayan sido aprobadas las reformas.
2. Actas en la que conste la aprobación de la respectiva reforma firmada por el presidente y el secretario.
3. Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas con las firmas del presidente y el secretario.

ARTÍCULO 67. EXPEDICION DEL REGLAMENTO INTERNO. Es competencia de la Junta Directiva elaborar su propio Reglamento Interno.

CAPITULO XII

FORMA DE DESIGNACION DEL FISCAL, PERIODO Y REMUNERACION.

ARTÍCULO 68.- FORMA DE DESIGNACION DEL FISCAL. El fiscal debe ser elegido por la asamblea general para un periodo igual al de la Junta Directiva. Esta ejercerá la supervisión y control de las actividades adelantadas por la administración de la asociación.

ARTÍCULO 69.- FUNCIONES DEL FISCAL.

1. Se cerciorará de que el funcionamiento de la asociación se ajuste a las prescripciones legales, estatutarias y a las prescripciones de la asamblea y de la Junta Directiva
2. Dará cuenta oportuna y por escrito a la asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación
3. Colaborará con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la asociación y rendirá los informes a que haya lugar o que le sean solicitados
4. Velará porque se lleven regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la asamblea y la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines
5. Inspeccionará asiduamente los bienes de la asociación y procurará que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título
6. Autorizará con su firma cualquier balance que se haga, rindiendo el dictamen o informe correspondiente
7. Convocará a la asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
8. Cumplirá las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos

PARAGRAFO. El fiscal responderá por los perjuicios ocasionados por su negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, a la asociación, asociados, terceros o al Estado.

ARTÍCULO 70.- CALIDADES. El cargo de fiscal puede ser desempeñado por uno de los usuarios de la asociación que no sea miembro de la JUNTA DIRECTIVA y con conocimientos en contabilidad.

CAPITULO XIII.

CONTRIBUCIONES O CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS MIEMBROS, PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LAS FORMA DE PAGO Y DESTINACIÓN.

ARTÍCULO 71- CONTRIBUCIONES. Las personas interesadas en ingresar a la asociación como miembros del distrito para la prestación de este servicio, al ser aceptados pagarán una cuota de afiliación en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 72.- CUOTAS ORDINARIAS. De acuerdo con los reglamentos internos y las normas que rijan a la asociación se establecen las cuotas de sostenimiento mensual o tarifas para la conservación y operación del distrito. (Se establecen tarifas o cuotas de sostenimiento según sea el caso de acuerdo al tamaño del distrito)

ARTÍCULO 73.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Para reparar los posibles daños en las obras del distrito, la asamblea general puede aprobar cuotas extras a los usuarios con el fin de solucionar el problema generado en el sistema. Además los miembros podrán aportar cuotas adicionales con la realización de actividades como bazares y rifas.

El dinero recaudado va a un fondo común del Distrito "ASOPROGRESO", con el objetivo de sufragar los gastos generados para la administración conservación y operación del distrito.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74.- APLICACION ANALOGICA. Los casos no previstos en estos estatutos, se resolverán mediante la aplicación analógica de disposiciones generales sobre las normas civiles previstas para las corporaciones, las reglas mercantiles relativas a las sociedades de responsabilidad Ltda y las normas administrativas y policivas sobre uso y manejo de recursos naturales renovables, en todo aquello que no se oponga a la naturaleza misma de la Asociación de Usuarios "ASOPROGRESO".

NOTA: Los presentes estatutos recibieron su aprobación por asamblea general, según consta en el acta No.01 de abril 7 de 2013.


HERIBERTO SANCHEZ PULIDO
PRESIDENTE

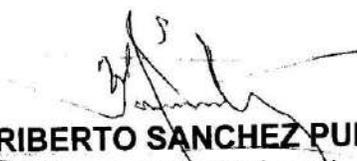

JAIRO ANTONIO ORJUELA CORONEL
SECRETARIO

**EL SUSCIRTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE
USUSRIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA
ESCALA EL PROGRESO DE LAS VEREDAS DE ALFARAS, JABONERA,
TEJAR ARRIBA, TEJAR ABAJO Y CENTRO RURAL "ASOPROGRESO" DEL
MUNICIPIO DE NUEVO COLON.
NIT 900.280.964-1**

CERTIFICA:

Que ninguno de los miembros de junta directiva, fundadores y representante legal de **LA ASOCIACION DE USUSRIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA EL PROGRESO DE LAS VEREDAS DE ALFARAS, JABONERA, TEJAR ARRIBA, TEJAR ABAJO Y CENTRO RURAL "ASOPROGRESO" DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON.** Identificada tributariamente con **NIT 900.280.964-1**, han incurrido en las causales de exclusión a y b del numeral 3 del artículo 364-5 Estatuto Tributario.

La anterior se expide a los 21 días del mes de abril del año 2018, a solicitud de la Dirección de Impuesto Aduanas Nacionales.


HERIBERTO SANCHEZ PULIDO
Representante Legal
C.C 17.057.407 Bogotá D.C